

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 90

Popayán, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	YUMAR ALBERTO MALPICA PREGONERO
Radicado:	190014003003-2024-00007-00

PUNTO A TRATAR:

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderado judicial, en contra de YUMAR ALBERTO MALPICA PREGONERO; para lo cual,

SE CONSIDERA:

El numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, en relación con la determinación de la competencia territorial establece:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. ”

En el caso concreto, se tiene que la demanda se dirige en contra del señor YUMAR ALBERTO MALPICA PREGONERO, domiciliado en el **Municipio de Yopal (Casanare)**; por lo cual se deberá rechazar por competencia territorial y remitirse a los **Juzgados Civiles Municipales de Yopal (Casanare)**. Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante apoderado judicial, en contra de YUMAR ALBERTO MALPICA PREGONERO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ, para que sea repartida la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YOPAL (CASANARE) – OFICINA DE REPARTO**, en razón de la competencia territorial, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado CRISTHIAN CAMILO BELTRÁN MEDRANO, identificado con C.C. 1.023.001.403 y T.P. 408.780 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL